



San Andres Isla, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	Verbal Sumario de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2021-00227-00
<b>Demandante</b>	Mario Forbes Archbold
<b>Demandado</b>	Personas Indeterminadas
<b>Auto No.</b>	0273-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, así como las demás pruebas que se decretarán, previniéndolas sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Por otra parte, se ordenará informar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la existencia del presente contencioso para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en relación con los bienes inmuebles materia de pretensiones.

Finalmente, para un mejor proveer, se ordenará al extremo activo aportar un plano georreferenciado del bien en torno al cual gira la litis con apoyo en las herramientas que para el efecto brinda la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

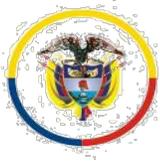
### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día veintisiete (27) de abril de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en consecuencia,

**SEGUNDO.** - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

#### **2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

<sup>1</sup> En remplazo del certificado de coordenadas en el sistema magna-sirgas, ordenado en el auto admisorio de la demanda.



**2.1.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda y su reforma, estímanse en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**2.1.2.- TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer por intermedio del demandante, a DANIS ARZUZA DE LOS RIOS y YULIZA SILVA ENCISO a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día veintisiete (27) de abril de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

## **2.2. PRUEBAS DE OFICIO**

**2.2.1 INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día veintisiete (27) de abril de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO CARLOS SIERRA DOVAL, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se poseione del mismo.

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio del señor MARIO FORBES ARCHBOLD, en calidad de demandante. Cítesele para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día veintisiete (27) de abril de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**TERCERO. - CÍTESE** a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. **ADVIÉRTASE** que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

**CUARTO. – INFÓRMESELE** al curador *ad litem* que representa a los demandados indeterminados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

**QUINTO. - INFORMESE** al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la existencia del presente proceso para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6º del artículo 375 del CGP., y si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con los bienes inmuebles materia de pretensiones.

**SEXTO - ORDÉNESE** al extremo activo que en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, aporte un plano georreferenciado de los bienes inmuebles en torno a los cuales gira la litis, identificados las cédulas catastrales Nos. 00-00-00-0014-0344-0-00-00-0000 y 00-00-00-00-0014-0341-0-00-00-0000, de conformidad con las herramientas que para el efecto brinda el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



**SEPTIMO** - Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1f0c97b719c138d045f82d64829424c79ae87ef37b032c29ebd1de1a880933**

Documento generado en 16/03/2023 04:26:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**